#### CONTRATO Nº010-2012-ARR-IPD-CAJAMARCA



PERÚ

# Ministerio de Educación

Instituto Peruano de Deporte

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén Nº 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI Nº 08234962, designado mediante Resolución Suprema Nº 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, Señor **GENARO GERARDO PÉREZ QUISPE**, con DNI Nº 26613421, con domicilio en Av. Los Héroes Pta. Nº 01, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

**El IPD** es propietario del Estadio Héroes de San Ramón, escenario deportivo ubicado en la Av. Los Héroes s/n Cajamarca, tal como consta registrado en la Partida Electrónica Nº 11041313 del Registro de Predios de Chiclayo.

#### SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de EL ARRENDATARIO el Campo de Futbol, Tribuna , Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Héroes de San Ramón, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo de la Copa Perú Etapa Departamental local entre el CLUB DEPORTIVO "CRUZEIRO PORCON CAJAMARCA" VS "CLUB DEPORTIVO BELLAVISTA DE JAÉN", a llevarse a cabo el día 16 de setiembre de 2012, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

#### TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, pagará el 5% del aforo total, cuyo monto mínimo no debe ser inferior a la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, monto a depositarse al término de la liquidación en la Unidad de Tesorería del Consejo Regional del Deporte de Cajamarca.

De ser el 5% del aforo total mayor al monto mínimo establecido en el párrafo anterior, EL ARRENDATARIO abonará la diferencia (saldo a favor EL IPD) al liquidador designado por EL IPD, al concluir la liquidación en la que participan con sus respectivos liquidadores EL ARRENDATARIO y EL IPD.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD** Cajamarca.

#### CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

**EL ARRENDATARIO** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el evento deportivo. Asimismo, deberá pagar el monto estipulado en la cláusula de pagos adicionales por el costo total que demande el mantenimiento y limpieza del predio a efectuar culminado el evento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el evento deportivo.

#### QUINTA: DE LA GARANTÍA

**EL ARRENDATARIO** deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto del 50% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes del evento deportivo como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no











# Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

fuera subsanado. En dicho supuesto, **EL ARRENDATARIO** se obligo a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **El IPD** Cajamarca.

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD** al término del evento deportivo, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.

#### SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso. Asimismo a gestionar la autorización de INDECI de manera previa al EVENTO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 –Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

#### SÉPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

**EL ARRENDATARIO** se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Presidencia del Consejo Regional del Cajamarca. Si **EL ARRENDATARIO** considerase que alguna de esta autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del EVENTO, debidamente firmada por su representante legal.

#### OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula séptima, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a



# PERÚ

## Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento deportivo, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento deportivo.

De otro lado, **EL ARRENDATARIO** queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

#### NOVENA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

**EL ARRENDATARIO** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación respectiva, así como reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/o otras personas autorizadas para ello, debiendo señalarlo con una anticipación de 24 horas al inicio del evento, mediante una comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá **EL IPD**.

#### DÉCIMA: DEL AFORO PERMITIDO

EL ARRENDATARIO se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia del Consejo Regional del Deporte Cajamarca.

#### DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

ARRENDATARIO asume responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general asistente al predio arrendado en la fecha pactada. Por consiguiente, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683º del Código Civil.

#### DÉCIMO SEGUNDA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

in perjuicio de las cláusulas precedentes **EL ARRENDATARIO** queda obligado a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan al evento deportivo cuando fuere necesario.

#### DÉCIMO TERCERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **EL ARRENDATARIO** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en la fecha del evento deportivo. En caso **EL** 







# Ministerio de Educación

Deporte

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ARRENDATARIO solicite el ingreso de vendedores ambulantes pagará por el servicio de éstos según la liquidación que efectúe la Presidencia del Consejo Regional del Deporte -Cajamarca.

#### DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EL ARRENDATARIO queda terminantemente prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante el evento deportivo a llevarse a cabo.

#### DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por El

#### DÉCIMO SEXTA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

En caso sea necesario, habilitar las boleterías para la venta de entradas en el predio arrendado, esto se hará con la autorización de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte Cajamarca previa coordinación con la Administración de dicho predio arrendado.

### DÉCIMO SÉPTIMA: RESERVA DEL PALCO OFICIAL

EL ARRENDATARIO declara y deja constancia que EL IPD tiene el uso exclusivo y permanente de las 66 butacas ubicadas en la tribuna oficial del predio arrendado.

#### DÉCIMO OCTAVA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

EL ARRENDATARIO remitirá a EL IPD, con una anticipación de 48 horas previas al evento nateria de este contrato, la relación de los miembros de prensa que se ubicarán en las cabinas de prensa, debidamente redactadas y firmadas por el representante que se designe.

#### **DÉCIMO NOVENA: PAGOS ADICIONALES**

Mantenimiento de campo y Limpieza:

S/. 100.00 + IGV

#### VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

as partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

#### VIGÉSIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a EL IPD en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del EVENTO deportivo.

En caso producirse daños materiales, EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD practicará en coordinación con EL ARRENDATARIO un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del











# Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

EVENTO deportivo, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

#### VIGÉSIMO TERCERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Cajamarca, remitiéndose una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de la Sede Central del IPD.

#### VIGÉSIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

as partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las sestipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 13 de Setiembre de 2012.

**EL IPD** 

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente

**EL ARRENDATARIO** 

O GERARDO PEREZ QUISPE DNI Nº 26613421

